

VISTO:

El Expediente N°59-I-2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el Titular del Departamento Ejecutivo de esta Comuna, propicia la modificación parcial del REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD DE CLORINDA;

Que se tuvo en cuenta que se han observado errores involuntarios dentro del mencionado Reglamento sobre la interpretación en el Capítulo 2- Artículo 3°, en cuanto a las longitudes que se deberán respetar en la formación de Manzanas y Sub-manzanas sin arrastrar problemas a futuro en la provisión de servicios esenciales y para un mejor ordenamiento en la urbanización de la ciudad, no se permitirá longitudes de 200 mts. en nuevos amanzanamientos debido a las dificultades que ocasionarían para proveer los servicios esenciales (agua, luz) y su respectiva canalización de desagües tanto pluvial como cloacal, esto atendiendo la gran cantidad de parcelas que generaría una Manzana con esa longitud;

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- MODIFÍCASE el REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD DE CLORINDA, en su Capítulo 2.3.3., el que quedará redactado de la siguiente manera: "En el caso que las Manzanas o Sub-manzanas no surjan de la prolongación de calles, se tomarán para los lados de las mismas las siguientes medidas límites:

MANZANAS: Longitud máxima: ciento veinte (120) metros x ciento veinte (120) metros. Longitud Mínima: cien (100) metros x cien (100) metros.-

SUB-MANZANAS: Longitud máxima: ciento veinte (120) metros x sesenta (60) metros. Longitud mínima: cien (100) metros x cincuenta (50) metros.-

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD DE CLORINDA, en su Capítulo 2.4.4., el que quedará redactado de la siguiente manera: "En casos excepcionales cuando se realicen subdivisiones de parcelas que pertenezcan al Estado, podrán aceptarse subdivisiones no menores a parcelas de 7,50 mts. de frente y/o 160,00 mts.2 de superficie total. Para estos casos deberá intervenir la Comisión de Trabajo establecida en 3.2.2.. Con la finalidad de cubrir necesidades habitacionales asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

ARTÍCULO 3º.- MODIFÍCASE el REGLAMENTO DE URBANIZACIÓN DE LA CIUDAD DE CLORINDA, en su Capítulo 4.2.1., el que quedará redactado de la siguiente manera: "El frente o superficies mínimas de las parcelas en los casos de subdivisiones, quedan fijados según lo establecen las disposiciones vigentes en este reglamento, respecto a las distintas áreas o zonas del Municipio excluidas las medidas del pasillo de acceso en los casos de lotes internos, sea este exclusivo, en servidumbre o en condominio".

a) Zona Urbana (zona comercial, centro): lado mínimo de frente a la vía pública diez (10) metros. Superficie mínima de doscientos (200) metros cuadrados.-

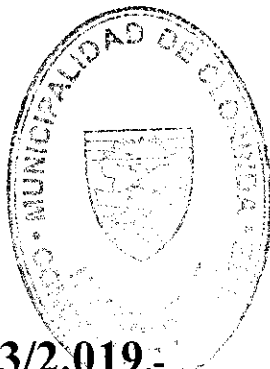
b) Zona Residencial: Lado mínimo de frente a la vía pública diez (10) metros. Superficie mínima trescientos (300) metros cuadrados.-

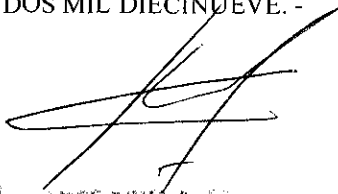
c) Zona Suburbana; (ex lotes chacras, quintas, ladrilleras, tambos): Lado mínimo de frente a la vía pública diez (10) metros. Longitud mínima trescientos (300) metros cuadrados.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -


CARLOS FRANCISCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. ...
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 863/2.019.-

Cde. Expdte. N° 59-I- 2.019 Reg HCD
afa